



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

P R E S E N T E.

Quien suscribe, Oscar Daniel Avitia Arellanes, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Octava Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias en su fracción II, acudo ante esta Honorable Asamblea a fin de presentar Reserva al Dictamen que presenta la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, mismo que recae a los asuntos 941,1040 y 1103; lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Mi participación inicia con el reconocimiento y agradecimiento al valioso trabajo realizado por la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, a la Secretaría Técnica, a las representaciones de las secciones octava y cuadragésima segunda del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, así como a todas las personas interesadas en la mejora continua de la educación y formación del país.



Hemos de reconocer que, el deber legislativo no culmina con la aprobación de las propuestas aquí planteadas, sino que constantemente está en construcción, y en el caso que nos ocupa, se ha nutrido del amplio interés y participación ciudadana, con quienes hemos ido trabajando desde la propuesta hasta el dictamen de la misma.

Es así que, el dictamen aquí presentado, constituye sin duda alguna un avance significativo y un compromiso real con la dignidad del magisterio chihuahuense. Es un texto sólido, responsable y necesario, que parte desde el principio de respeto al interés superior de la niñez desde el reconocimiento de que, a su vez, los entornos escolares seguros son la manera en la que el Estado cumple con el deber de poner primero a niñas, niños y adolescentes.

Sin embargo, una vez que el dictamen se hizo público, generó un amplio eco entre la comunidad educativa, quienes, de manera responsable y constructiva, nos expresaron observaciones y propuestas que enriquecen sustancialmente el espíritu original del documento.

Este proceso de escucha activa es precisamente lo que distingue a una legislatura cercana a su gente. Las personas trabajadoras de la educación,



conocen en la práctica la realidad territorial, las brechas de accesibilidad y las necesidades específicas de cada modalidad educativa. Su participación no es un trámite: es el corazón mismo de esta reforma.

Por ello, la reserva que hoy presento busca incorporar, de forma armónica y sin alterar la estructura ni el fondo del dictamen, tres principios fundamentales que surgieron directamente de la voz del magisterio:

- Adecuar la redacción a fin de que sea un texto incluyente que contemple a todas las personas trabajadoras de la educación, evitando exclusiones según sus funciones.
- Atender las particularidades regionales y las condiciones de accesibilidad a recursos tecnológicos en aquellas zonas donde el aislamiento es una realidad.

Hemos entonces de reafirmar que estos ajustes no alteran el espíritu ni la estructura del dictamen; simplemente lo hacen más operativo, más inclusivo y más cercano a la realidad diaria de las aulas de nuestro estado.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a esta Honorable Asamblea, aprobar la presente reserva y, en consecuencia, modificar el dictamen en los



términos que permitan incorporar estos tres principios esenciales solicitados por las y los trabajadores de la educación.

En virtud de lo anterior, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente RESERVA, solicitando:

PRIMERO. – Tenernos por reservado en lo particular el Artículo Primero del Dictamen, por medio del cual se adiciona el capítulo V Bis, denominado "DEL CONTENIDO MÍNIMO DE LOS PROTOCOLOS DE PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN AL PERSONAL DOCENTE", para quedar redactado en los siguientes términos:

Se cambia la denominación del Capítulo V Bis por la siguiente: "Del Contenido Mínimo de los Protocolos de Protección **a las Personas Trabajadoras De La Educación**".

ARTÍCULO 32 BIS. La Secretaría de Educación y Deporte establecerá los protocolos de actuación y acompañamiento para prevenir, atender y



canalizar cualquier tipo de agresión, acoso o violencia que afecte **a las personas trabajadoras de la educación** en el ejercicio de sus funciones, incluyendo aquellas que pudieran provenir de alumnas, alumnos, madres, padres de familia o tutores, que deberá cubrir como mínimo lo siguiente:

I. Garantizar la seguridad e integridad de niñas, niños, adolescentes y personal que integra las comunidades escolares, **atendiendo a las particularidades regionales y a las condiciones de accesibilidad a recursos tecnológicos.**

II. Establecer medidas inmediatas y proporcionales para atender hechos de violencia, accidentes, agresiones sexuales u otras situaciones de riesgo, dentro o fuera del entorno escolar, que involucren a miembros de la comunidad educativa, **considerando las características de ubicación, nivel educativo, funciones específicas de las personas trabajadoras de la educación, así como las particularidades que pudieran suponer una barrera de acceso a las mismas.**

IV. Garantizar la atención legal, psicológica, administrativa y **gremial** adecuada e inmediata tanto a las presuntas víctimas como a los



trabajadores señalados, con enfoque diferenciado y perspectiva de derechos humanos, **evitando ejercer acciones, medidas y/o sanciones que resulten coercitivas.**

V. Crear una instancia formal dentro de la autoridad educativa federal y local que brinde a las y los trabajadores de la educación asesoría, acompañamiento y un mecanismo seguro y confiable para interponer quejas o denuncias anónimas relacionadas con la vulnerabilidad de sus derechos humanos y laborales con un enfoque integral, imparcial y con seguimiento pertinente, **aprovechando en la medida de lo posible, las plataformas y medios existentes que faciliten el flujo y difusión de información.**

DICTAMEN	PROPUESTA.
Capítulo V Bis. Del Contenido Mínimo de los Protocolos de Protección al Personal Docente.	Capítulo V Bis. Del Contenido Mínimo de los Protocolos de Protección a las Personas Trabajadoras De La Educación.



ARTÍCULO 32 BIS. La Secretaría de Educación y Deporte establecerá los protocolos de actuación y acompañamiento para prevenir, atender y canalizar cualquier tipo de agresión, acoso o violencia que afecte al personal docente en el ejercicio de sus funciones, incluyendo aquellas que pudieran provenir de alumnas, alumnos, madres, padres de familia o tutores que deberá cubrir como mínimo lo siguiente: I. Garantizar la seguridad e integridad de niñas, niños, adolescentes y personal que integra las comunidades escolares.	ARTÍCULO 32 BIS. La Secretaría de Educación y Deporte establecerá los protocolos de actuación y acompañamiento para prevenir, atender y canalizar cualquier tipo de agresión, acoso o violencia que afecte a las personas trabajadoras de la educación en el ejercicio de sus funciones, incluyendo aquellas que pudieran provenir de alumnas, alumnos, madres, padres de familia o tutores, que deberá cubrir como mínimo lo siguiente: I. Garantizar la seguridad e integridad de niñas, niños, adolescentes y
---	---



II. Establecer medidas inmediatas y proporcionales para atender hechos de violencia, accidentes, agresiones sexuales u otras situaciones de riesgo, dentro o fuera del entorno escolar, que involucren a miembros de la comunidad educativa.	personal que integra las comunidades escolares, atendiendo a las particularidades regionales y a las condiciones de accesibilidad a recursos tecnológicos.
III. Establecer mecanismos de actuación que respeten en todo momento el debido proceso, la presunción de inocencia, los derechos humanos y laborales del personal educativo, ante la posible existencia de denuncias infundadas, maliciosas o sin sustento.	II. Establecer medidas inmediatas y proporcionales para atender hechos de violencia, accidentes, agresiones sexuales u otras situaciones de riesgo, dentro o fuera del entorno escolar, que involucren a miembros de la comunidad educativa, considerando las características de ubicación, nivel educativo, funciones



IV. Garantizar la atención legal, psicológica y administrativa adecuada e inmediata tanto a las presuntas víctimas como a los trabajadores señalados, con enfoque diferenciado y perspectiva de derechos humanos. V. Crear una instancia formal dentro de la autoridad educativa federal y local que brinde a las y los trabajadores de la educación asesoría, acompañamiento y un mecanismo seguro y confiable para interponer quejas o denuncias anónimas relacionadas con la vulnerabilidad de sus derechos humanos y laborales	específicas de las personas trabajadoras de la educación, así como las particularidades que pudieran suponer una barrera de acceso a las mismas. IV. Garantizar la atención legal, psicológica, administrativa y gremial adecuada e inmediata tanto a las presuntas víctimas como a los trabajadores señalados, con enfoque diferenciado y perspectiva de derechos humanos, evitando ejercer acciones, medidas y/o sanciones que resulten coercitivas.
--	---



con un enfoque integral, imparcial y con seguimiento pertinente. VI. Promover la capacitación periódica de las autoridades escolares sobre el manejo de conflictos, actuación ante denuncias, canales institucionales y garantías laborales.	V. Crear una instancia formal dentro de la autoridad educativa federal y local que brinde a las y los trabajadores de la educación asesoría, acompañamiento y un mecanismo seguro y confiable para interponer quejas o denuncias anónimas relacionadas con la vulnerabilidad de sus derechos humanos y laborales con un enfoque integral, imparcial y con seguimiento pertinente, aprovechando en la medida de lo posible, las plataformas y medios existentes que faciliten el flujo y difusión de información.
--	--



SEGUNDO. Tenernos por reservado en lo particular el ARTÍCULO SEGUNDO del dictamen, por medio del cual se Adicionan al artículo 14, los párrafos quinto y sexto; de la Ley Estatal de Educación, para quedar redactado en los siguientes términos:

Art. 14...

...

...

...

Corresponde a la autoridad educativa, garantizar en todo momento la defensa de la dignidad, el honor, la seguridad, la estabilidad laboral y emocional **de las personas trabajadoras de la educación.**

En los casos en donde se violente la esfera de derechos **de las y los trabajadores** de la educación, corresponderá a la autoridad educativa brindar asesoría y acompañamiento jurídico, y en su caso, psicológico,



activando para tal efecto, los protocolos generados en los términos del Capítulo VI BIS, de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Chihuahua.

DICTAMEN.	PROPUESTA.
ARTÍCULO 14. ...	Art. 14...
...	...
...	...
...	...
Corresponde a la autoridad educativa, garantizar en todo momento la defensa de la dignidad, el honor, la seguridad, la estabilidad laboral y emocional del personal profesional de la educación.	Corresponde a la autoridad educativa, garantizar en todo momento la defensa de la dignidad, el honor, la seguridad, la estabilidad laboral y emocional de las personas trabajadoras de la educación.
En los casos en donde se violente la esfera de derechos del personal profesional de la educación,	En los casos en donde se violente la esfera de derechos



corresponderá a la autoridad educativa brindar asesoría y acompañamiento jurídico, y en su caso, psicológico, activando para tal efecto, los protocolos generados en los términos del Capítulo VI BIS, de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Chihuahua.	de las y los trabajadores de la educación, corresponderá a la autoridad educativa brindar asesoría y acompañamiento jurídico, y en su caso, psicológico, activando para tal efecto, los protocolos generados en los términos del Capítulo VI BIS, de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Chihuahua.
--	--

TERCERO. Tenernos por reservado en lo particular el Artículo Segundo Transitorio, para quedar redactado en los siguientes términos:

ARTÍCULO SEGUNDO. - El protocolo deberá ser elaborado y publicado por la Secretaría de Educación y Deporte, con la participación de las trabajadoras y



trabajadores de la educación, **de todas las regiones del Estado, convocados de manera general por las supervisiones escolares**, sindicatos magisteriales, quienes integran la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte de la Sexagésima Octava Legislatura organismos de derechos humanos y organizaciones especializadas dentro de 90 días hábiles después de su publicación.

DICTAMEN.	PROPUESTA.
ARTÍCULO SEGUNDO. - El protocolo deberá ser elaborado y publicado por la Secretaría de Educación y Deporte, con la participación de las trabajadoras y trabajadores de la educación, sindicatos magisteriales, quienes integran la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte de la Sexagésima Octava Legislatura, organismos de derechos humanos y organizaciones especializadas dentro de 90 días hábiles después de su publicación.	ARTÍCULO SEGUNDO. - El protocolo deberá ser elaborado y publicado por la Secretaría de Educación y Deporte, con la participación de las trabajadoras y trabajadores de la educación, de todas las regiones del Estado, convocados de manera general por las supervisiones escolares , sindicatos magisteriales, quienes integran la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte de la Sexagésima Octava Legislatura organismos de derechos humanos y

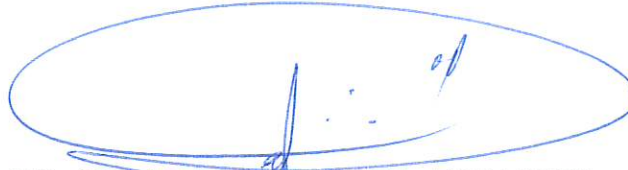


	organizaciones especializadas dentro de 90 días hábiles después de su publicación.
--	--

ECONÓMICO. Aprobada que sea la presente Reserva, instrúyase a la Secretaría para que elabore la minuta en los términos correspondientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua a los 3 días del mes de marzo de 2026.

ATENTAMENTE,



DIP. OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES.